

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL
DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POSTERIOR
A LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL
AÑO 2015.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE POSTERIOR A LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA
DEL AÑO 2015.**

**INSTITUCIÓN: ESCRITORIO JURIDICO Y CONTABLE SARMIENTO Y
ASOCIADOS.**

Autor: Apitz Añez, Jeniffer Andrea

C.I: 23.425.436

Tutor: Abg. German Brea

San Diego, Marzo 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE POSTERIOR A LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA
DEL AÑO 2015.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Firma del Jurado I

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad Firma del Jurado II

San Diego, Marzo 2018

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado la fortaleza para continuar cuando estoy a punto de caer; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por haberme permitido alcanzar más que una meta un sueño el cual me propuse en una oportunidad y hoy tras tantas dificultades y obstáculos puedo ver su materialización.

A mi madre, por ser mi principal motivo de inspiración y motivación, por ser mi apoyo, mi pedestal, mi soporte a lo largo de toda mi trayectoria.

A mis hijos, porque ellos han sido esa enardecida llama que me inducen a no desmallar aun en los momentos más críticos.

A mi esposo por estar siempre de alguna u otra manera motivándome hasta alcanzar mí sueño.

A mi profesor y tutor, German Brea quien me brindo grandes aportes y conocimientos para la realización de este trabajo.

A mi profesor Argenis Flores, quien me llena de orgullo haber sido parte de sus clases y quien es inspiración de necesidad de conocimientos.

INDICE GENERAL

	Pag.
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE GENERAL	vi
INDICE DE CUADROS	vii
INDICE DE GRAFICAS	viii
RESUMEN.....	10
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	11
Formulación del Problema	15
Objetivos de la Investigación.....	15
Objetivo General	15
Objetivos específicos	15
Justificación de la Investigación.	16
Limitaciones de la Investigación.....	17
Factibilidad	18
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	19
Bases Teóricas.....	20
Bases Legales.....	31
Definición de Términos	34
CAPITULO III	
MARCO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación.....	35
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico.	36
Población y Muestra.....	37
Fases Metodológicas de la Investigación.....	38

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones 56
Recomendaciones..... 58

Bibliografia 54



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE POSTERIOR A LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL
AÑO 2015

Autora: Apitz A Jeniffer
C.I: 23.425.436
Tutor: Abg. German Brea
Marzo 2018

RESUMEN

El informe de pasantías enmarcado en la ejecución práctica y teoría de los aprendizajes constituida a través de la investigación planteada con base sobre el objetivo general: Analizar la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente posteriormente a la reforma de la Ley Orgánica De Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes del año 2015. La relevancia de la temática a investigar radica sobre la protección que se les debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes como una condición obligatoria y sujetos a las respectivas sanciones. Éste trabajo de investigación se desarrolló aplicando la metodología del tipo documental ya que consiste en la recopilación de información de distintos medios escritos, audiovisuales o electrónicos; es de carácter bibliográfico, ya que el compendio de la información obtenida en el desarrollo del presente trabajo investigativo deriva de textos legales y de otras fuentes donde se analizan sus elementos legislativos. Como conclusión: la situación del joven trasgresor ha sido abordada y concebida desde distintas perspectivas; iniciándose con una óptica de un modelo legalista. De tal manera, que bajo el manto de los instrumentos jurídicos que integran la “Doctrina de la Protección Integral” y la Convención Nacional de los Derechos del Niño y el Adolescente se erige un “Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, que ha su vez prevé la sanción de Privación de Libertad como Medida excepcional, donde la prioridad es que el adolescente pueda, dentro de los parámetros establecidos, desarrollar todos sus derechos inherentes como persona tales como: el derecho a la libertad, al estudio, al libre desarrollo de la personalidad,

Palabras Claves: Responsabilidad Penal- Reforma de Ley 2015- Niños, Niñas y Adolescentes.

INTRODUCCION

El estudio se realizara en el marco del cambio publicado en la Gaceta Oficial número 6185 extraordinario, quien focaliza oficializó la Reforma Penal de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Con respecto a la responsabilidad penal; esta normativa le permitirá al adolescente un adecuado desarrollo psíquico, moral, social mediante un re encuadre psicoterapéutico para evitar la estigmatización. Por lo tanto el objeto primordial será aplicar un plan para cada uno de estos jóvenes tal lo estable la LOPNNA, y poder ayudar de manera efectiva en el momento que están cumpliendo la medida impuesta por el juez.

Para tal fin se llevo a cabo una investigación de tipo documental descriptiva que permite observar los cambios relevantes en el ámbito administrativo del sistema de protección Integral previsto en la ley mencionada.

En este sentido, el trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos. El Capítulo I denominado el problema, en el cual se esboza la problemática visualizada por el estudiante de derecho en el transcurso de su actividad de pasantías. Se encuentra igualmente formulado el problema, que implica la interrogante que impulsa la investigación que se lleva a cabo y se plantean el objetivo general, y tres objetivos específicos. Por último, en la justificación se explican las razones que conllevaron a la escogencia del tema a tratar y el alcance y las limitaciones para la realización del mismo.

El capítulo II denominado Marco Teórico, es aquel en el cual el autor del trabajo de investigación presenta las diversas teorías y conceptualizaciones que le dan soporte doctrinario a su investigación, basándose en diverso material bibliográfico. De igual manera se enumeran las bases legales que sirven de fundamento

constitucional y legal y la definición de los términos básicos.

El capítulo III denominado marco metodológico, se explica el tipo de investigación, el método que será utilizado por el investigador para obtener los resultados y las conclusiones pertinentes sobre el tema, y se detallan las fases que la componen.

En el capítulo IV denominado resultados, conclusiones y recomendaciones, expone luego del análisis al material bibliográfico utilizado, los resultados por fase u objetivo específico; así como las conclusiones obtenidas de ello y por último las recomendaciones del autor en cuanto al tema para ser aplicadas por el órgano en aras de buscar un mejoramiento en el mismo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La responsabilidad penal del niño, niña y del adolescente es un tema con gran auge y diversidad de tesis, lo principal en este tema es el tratamiento especial motivado a que va dirigido a personas que se encuentran en estado de desarrollo, formación y crecimiento, es por ello que en dichos casos deben implementarse los mencionados procedimientos especiales, a raíz de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 20 de Noviembre de 1.989, de la cual deriva la Ley de Protección para niños, niñas y adolescentes y la cual tiene por objeto garantizar a todos, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

En este sentido, es necesario señalar que la responsabilidad penal del niño, niña y del adolescente está supeditada a las necesidades primordiales de las personas, siendo el momento idóneo para educar por medio de las sanciones, en este orden, el Sistema de Protección del Niño, Niñas y del Adolescente, deberá ser el garante de que el Estado cumpla con políticas, planes y programas dirigidos al desarrollo integral de la infancia, convirtiéndose en el principal responsable de la prevención primaria en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, pero también en el protector de todos aquellos a los cuales se les haya violado sus derechos.

Por consiguiente, para el año 2015 se publica en la Gaceta Oficial número 6185 extraordinario, publicada Reforma Penal de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Con respecto a la responsabilidad penal del niño la LOPNNA expresa:

“cuando un niño se encuentra incurso en un hecho punible, solo se le aplicaran medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en esta ley”, en cambio al adolescente infractor, aunque no tenga plena capacidad para entender la magnitud del daño cometido, se le responsabiliza por ello, aplicándosele una sanción con fines esencialmente educativos. Al sufrir unos cambios sustanciales que requieren de su análisis y su reflexión, que motiva a la investigadora a profundizar sobre sus incidencias.

El artículo 539 de la ley orgánica para la protección del niño, niña y del adolescente, establece lo siguiente (" las sanciones deben ser racionales en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias...)/ por su parte, el artículo 628, prevé que (la privación de libertad)/ de las normas citadas con antelación, se desprende, por una parte, que en el ámbito del sistema de responsabilidad penal del adolescente, impera el principio de proporcionalidad para el establecimiento la sanción, según el cual, el juez debe ponderar el daño causado y el hecho punible cometido.

De esta forma, luego de citar el contenido de los artículos 539 y 628 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, relativos al principio de la proporcionalidad y la privación de libertad, el Ministerio Público infirió que “...en el ámbito del sistema de responsabilidad penal del adolescente, impera el principio de proporcionalidad para el establecimiento la sanción, según el cual, el juez debe ponderar el daño causado y el hecho punible cometido.

Sin embargo, las críticas no han tardado en llegar. Destacan por ejemplo las observaciones esgrimidas por CECODAP y el REDHNNA (Red por los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes) organizaciones que han convenido en vituperar a una reforma que consideran "apresurada" y "sin un apropiado tratamiento jurídico". Hacen énfasis en cuestionar, la excesiva focalización social que le otorga la LOPNNA a los consejos comunales como órganos que pueden, eventualmente, fungir como instrumentos de rehabilitación social para adolescentes, empero, en este proceso donde el sector social adopta un protagonismo importante (del que se le despojó tras las reformas de 2007) es válido evaluar si realmente los consejos comunales forman parte del Estado y su función jurisdiccional.

Surgen, en este sentido, una serie de interrogantes, escandalosas y determinantes, en el entendimiento de los beneficios y perjuicios que acarrea esta reforma parcial del capítulo V de la LOPNNA, por ello este trabajo busca analizar la responsabilidad penal de los niños y adolescentes incurso en hechos delictivos y las sanciones aplicables como medio de protección, educación y reinserción en la sociedad.

1.2. Formulación del Problema:

En virtud de que existen situaciones donde Tras la Reforma de la Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas y Adolescentes del año 2015, es notorio el desmantelamiento que enfrenta la estructura jurídica e institucional dedicada al área de protección de niños y adolescentes generando como consecuencia la incrementación de forma drástica las imputaciones y acusaciones realizadas a adolescentes. Se presenta la siguiente interrogante:

¿Qué cambio a partir de la reforma de la Ley Orgánica De Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes del año 2015 la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente posteriormente a la reforma de la Ley Orgánica De Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes del año 2015.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Examinar la convención sobre los derechos del niño y las reglas de Beijing como fundamento de la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente.

- Descripción del modelo de responsabilidad y de garantía a partir de la Reforma con referencia a la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente.

- Revisión las sanciones previstas en la Reforma LOPNNA con base a la Responsabilidad Penal del adolescente, como sujetos activos de un hecho punible

1.4 Justificación

En el proceso de investigación se evidencia como eje central los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho que ejercen ciudadanía; en consecuencia, tienen los mismos derechos, garantías y deberes que todas las personas (así como aquellos que les corresponden en función de su edad), tienen capacidad jurídica progresiva para ejercer estos derechos y asumir responsabilidades de forma personal

y directa, conforme a su desarrollo evolutivo y bajo la debida orientación de sus padres, madres, representantes y responsables.

Por tratarse de un tema sensible para la sociedad, es de suma importancia comprender que las situaciones la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente posteriormente a la reforma de la Ley Orgánica De Protección De Niños, Niñas Adolescentes del año 2015, en donde las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de seguridad ciudadana asuman procedimientos que involucren a niñas, niños y adolescentes en hechos punibles, bien sea en roles de víctimas o de presuntos victimarios, se regirán por lo que prescribe la ley especial en esta materia y los tratados internacionales.

Por consiguiente, se realizara revisión de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, niñas y del Adolescente, en adelante (LOPNNA), que regula a través de dos sistemas jurídicos la conducta delictual tanto del niño como del adolescente. Se establecen por un lado, sanciones a la conducta antijurídica penal del adolescente.

Por lo tanto la investigación actual posee una relevancia a nivel de profundizar los contenidos sobre los cambio o reforma efectuada en cuanto la responsabilidad penal de adolescente que servirán de aporte a estudiante del derecho con relación a la temática. Así como el ejercicio y aplicación de una metodología de análisis e interpretación jurídica de los contenidos.

1.5. Alcance y limitaciones

Este informe de pasantías se fundamentada explicar los presupuestos legales la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente posteriormente a la reforma de la Ley Orgánica De Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes del año 2015. Entre los alcances del proceso de investigación se espera dar un aporte teórico que sirva de

sustento a otras investigaciones. Desde el punto de vista académico servirá como una herramienta de consulta para todos aquellos estudiantes que estén interesados en temáticas similares a la presentada.

2.6. Factibilidad

La factibilidad en la realización del informe de pasantías parte de la disponibilidad de los recursos con que cuenta el pasante y la misma sede en base a los casos y estadística presentados donde se realiza el proceso de investigación que se tiene previsto desarrollar. Estos son los recursos humanos, económicos y técnicos.

Factibilidad Humana.

En cuanto a los recursos humanos, se cuenta con el apoyo del personal Docente que labora en la Universidad José Antonio Páez como especialistas en el área, para recibir las orientaciones de la situación presentada y a su vez suministró la información requerida.

Factibilidad Técnica

Forman parte de esta factibilidad los sistemas de información existentes, que conjuntamente con los recursos humanos, datos y procedimientos funcionan articulados y que a partir de la participación de la investigación

Factibilidad Económica

Desde el punto de vista económico, el desarrollo del informe con el proceso de investigación resulta factible en el sentido mediante una planificación y ejecución adecuada de los recursos facilitando también así la capacidad para lograr los objetivos propuestos en el informe.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Marco Teórico es el que ayuda a dar fuerza a la investigación en los aspectos teóricos y operacionales; en tal sentido, éste ayuda a precisar y a organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas.

2.1. Antecedentes de la Investigación

Al analizar el sistema penal de responsabilidad del adolescente bajo el contexto de la reforma del año 2015, se constata que el Sistema de Responsabilidad Penal, tiene un conjunto de principios, que rigen la materia demostrando con esto el trato especial e individual que debe tener cada joven al momento que incurra en actos punibles como ilícitos.

Este debe perseguir una serie de objetivos como lo son: la excepcionalidad, proporcionalidad y más importante aun la progresividad, siendo esta premisa las bases para el fin último la medida, el cual es educar de una forma constante e

inequívoca, con la cooperación de una fuerza organizada (órganos. entes), con la ayuda de herramientas, comunidades, especialistas entre otras.

Por consiguiente, en la reforma 2015, se introdujo un nuevo régimen penal para los adolescentes "mayores de 14 años", en vista de que no se modificó el artículo que hace la distinción entre niños y adolescentes, pareciera verse que existe un grupo de adolescentes entre los 12 años y menores de 14 que no están sujetos a este régimen. De acuerdo al artículo 531 reformado, el Sistema de Responsabilidad del Adolescente solo se aplicará a aquellos sujetos comprendidos entre los 14 años de edad y sin cumplir todavía los 18 años.

Osorio R. (2017) La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente es el resultado final de la aprobación de la "Convención Internacional sobre los Derechos del Niño", por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Venezuela desde 2015 cuenta con la Reforma de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescentes, (LOPNA), inspirada en la Doctrina a nivel mundial de la Protección Integral, la cual establece dos sistemas jurídicos para regular por un lado la conducta delictual del niños (a) con la aplicación de Medidas de Protección, y por el otro para el adolescente, la imposición de sanciones de acuerdo a su culpabilidad. Por consiguiente este informe de Pasantías tiene como objetivo; Analizar las sanciones previstas en el Artículo 628 de la LOPNNA en relación a su última reforma. El diseño y tipo de la investigación fue documental, descriptiva. La investigación es de tipo analítico, en un diseño bibliográfico, la unidad de análisis está constituida por los fundamentos constitucionales y legales la LOPNNA, y otros preceptos y fuentes de información. Como Técnicas de Recolección de la Información, se utilizo Fichas bibliográficas y de contenido. Organización sistemática de artículos contentiva en leyes. Como Técnicas de Análisis de la información se ubicaron mediante de las técnicas de documentación.

Osorio E. (2017) En este de trabajo en el ámbito de las pasantías, el estudio tuvo como objetivo general: Analizar el sistema penal de responsabilidad del adolescente bajo el contexto de la reforma del año 2015. Ubicado en la modalidad de investigación documental bajo un Diseño no Experimental. La cual se basa en consulta de textos o documentos escritos que permitieron recopilar la información necesaria para la construcción de los antecedentes, además de utilizar técnica de análisis de contenido, en las leyes, jurisprudencia. En el ámbito metodológico, la investigación se enmarcó como un modelo jurídico-dogmático, y la jurídica descriptiva, en cuanto a las técnicas se utilizó las fichas de trabajo, la técnica del subrayado, del resumen y del esquema. como conclusión se puede indicar: El sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, y juzgamiento de los delitos cometidos por personas partiendo de la reforma del 2015 de 14 a 18 años; teniendo en cuenta las normas constitucionales, legales e internacionales que regulan la punibilidad del adolescente desde un marco de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujeto de derecho y obligaciones, dándole la calidad de sujetos punibles aquellos cuya edad entre el rango establecido en el sistema para tal fin. en donde se persigue una serie de objetivos como lo son: la excepcionalidad, proporcionalidad y más importante aun la progresividad, siendo esta premisa las bases para el fin último la medida, el cual es educar de una forma constante e inequívoca, con la cooperación de una fuerza organizada (órganos. entes).

Gómez (2012) en su investigación La Responsabilidad Penal del Adolescente por el Acto Delictivo, que Ejecuta. l objetivo fundamental de la investigación, consistió en analizar “La Responsabilidad Penal del Adolescente por los actos delictivos que realizan a partir de la implementación de la Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente”. La investigación fue de tipo descriptivo. Fundamentándose en un análisis de la teoría del delito, primordialmente en la imputabilidad, inimputabilidad y culpabilidad. La población por ser pequeña, se

tuvo acceso a ella. Estuvo conformada por los 33 adolescentes que se encontraban internados en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Sabaneta. Para la recolección de datos se utilizó instrumento tipo encuesta, semi estructurada, las cuales se aplicó a los jóvenes recluidos. Para el análisis e interpretación de los resultados obtenidos, se utilizó la estadística descriptiva. Los resultados muestran poca participación de adolescentes de 12 y 15 años de edad, en la comisión de delitos. La edad promedio es de 16 años, edades éstas aún baja para exigirle responsabilidad penal a esos adolescentes. El estudio de la imputabilidad y responsabilidad del adolescente, se hizo en el marco de la teoría del delito.

Las investigaciones anteriores constituyen la base para constituye un avance del trabajo que se viene realizando dentro del El Sistema Penal de Adolescente y Control Social Formal en Venezuela, el estudio de la teoría del delito, para promover la debida orientación y conciencia de la problemática social de los adolescentes que delinquen.

2.2. Base Teóricas

Doctrina de Protección Integral como fundamento del Modelo de Responsabilidad Penal de Adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra los principios generales y particulares relativos a la protección integral de los niños y adolescentes, en donde se le reconocen los derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial. Por tanto es con este instrumento jurídico que se logra que varios países unifiquen y logren adecuar sus leyes internas y adaptarlas a la referida Convención. La adecuación y transformación de estas leyes en los países, los obliga a que sean coherentes con los principios internacionales de la doctrina de protección integral, de

tal forma que desarrollen mecanismos garantistas, que incentiven a los Estados a reaccionar en contra de la doctrina de la situación irregular. En este orden de ideas Domínguez J. (2007) señala:

Desde la doctrina se ha comprendido que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, las políticas universales de protección integral a los niños, niñas y adolescentes tienen su centro de gravitación en los derechos humanos. Con este enfoque, los países miembros de la CDN, asumen en el foro internacional y a lo interno de sus nacionales... (p.35)

La Doctrina de Protección Integral, busca proteger y garantizar a los niños, niñas y adolescentes todas sus áreas de desarrollo, tratando de lograr un engranaje en lo que respecta a la familia, el estado y la comunidad, para lograr que efectivamente se puedan respetar y garantizar los derechos de éstos. Para Buaziz (como se cita en Morais 2000) la Protección Integral es:

El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos (p. 68).

En otras palabras, la Protección Integral es el resultado de una serie de instrumentos internacionales que sirvieron de base para unificar criterios y tomar lo mejor de cada uno para obtener un óptimo resultado en cuanto al concepto de Protección Integral del niño, niña y adolescente, entre estos instrumentos se encuentran:

a) La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), en ella se consagra la necesidad de proporcionar al niño una Protección especial.

b) La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), esta convención reconoce a los niños y niñas todos los derechos que se consagran en los pactos internacionales de derechos humanos sin ningún tipo de discriminación.

c) La Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijin) año 1985. Contiene orientaciones básicas con fines de prevención del delito, así como las reglas para procesar a los menores que incurran en delitos.

d) Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Riyadh, 1990) el cual se basa en: Establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad en todas sus formas de manera compatible con los Derechos humanos y libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

e) El Convenio N° 138

f) La recomendación N° 146 de la Organización Internacional del Trabajo g) Carta de la UNESCO sobre la Educación para todos.

Principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que enmarcan el Cambio de Paradigma

Los principios previstos en la Convención internacional sobre los Derechos del Niño que enmarcan el cambio de paradigma son cinco (05): El principio del niño y del adolescente como sujetos de derechos, el principio del interés superior, el principio de efectividad, principio de prioridad absoluta y el principio de solidaridad social.

En este sentido y siguiendo las ideas de Bolaños (2006), los principios son definidos como: "...directrices que marcan el norte que se debe seguir en la

valoración, interpretación y aplicación de las normas particulares...”, es decir, que los principios que indican el cambio de paradigma establecidos en la referida Convención, tienen como finalidad orientar a los Estados que ratificaron este instrumento internacional en cuanto al desarrollo, aplicación e interpretación de las normas que debieron ser implementadas por la legislación interna de los mismos, relacionadas con la Doctrina de Protección Integral.

Principio del niño y del adolescente como sujetos de derecho.

Este principio consiste en que todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, es decir, son titulares de la amplia gama de derechos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, en cada una de sus categorías, bien sea civiles, económicos, educativos, entre otros, pudiendo gozar de los mismos sin distinción alguna. En este orden de ideas, Buaiz (2007) señala:

El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación, y por ende desigualdad (p. 39).

Este principio se encuentra establecido en el artículo 2º, I parte de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el artículo 78 de nuestra Constitución y el artículo 10 de la LOPNNA.

Principio del interés superior del niño.

Con respecto a este principio no existe una definición exacta, no obstante, de acuerdo a lo indicado por Morais (2000), “el interés superior del niño tiene por

finalidad asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes y asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías” (p. 102). De igual forma, Mata (2002) establece:

...principio de obligatoria observancia en la oportunidad de la toma de decisiones, por parte de los órganos con competencia en tal sentido. Ello quiere decir, que todo órgano, entidad, persona natural o jurídica, debe observar prioritariamente, en la oportunidad de la toma de decisiones que sean inherentes a niños y adolescentes, el Interés Superior de los mismos...

En este aspecto es importante hacer notar que las autoridades administrativas y judiciales de los diferentes países deben tomar decisiones concernientes a los niños y adolescentes, en la búsqueda de su desarrollo integral, buscando el equilibrio entre sus deberes y sus derechos. En este orden de ideas, Buaiz (2007) señala: No se trata de un simple interés particular, porque consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Este principio se encuentra establecido el artículo 3º ord. 1º de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el artículo 78 de nuestra Constitución y el artículo 8 de la LOPNNA.

Principio de efectividad.

La primera parte del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...” En este orden de ideas, Buaiz (2007) señala que:

La efectividad como principio trae aparejada consigo la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativas, sino todas aquellas que siendo de

cualquier índole conduzcan al goce y disfrute real de los derechos humanos de los niños y niñas, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas (p.57).

De acuerdo a lo expresado anteriormente, el Estado debe tomar decisiones en diferentes ámbitos, ya sea político, económico, social entre otros, todo ello en aras de hacer efectivos los derechos de los niños.

Principio de prioridad absoluta.

Este principio consiste en colocar a los niños, niñas y adolescentes en un sitial privilegiado, el cual tiene por objeto anteponerlos ante cualquier interés de padres, maestros, adultos entre otros, sin ningún tipo de excepción. Morais (2000) señala que la Prioridad Absoluta “es un principio cuya finalidad es asegurar la efectividad de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, por lo que su naturaleza jurídica corresponde al de una garantía, debiéndose incluir dentro de los llamados principios garantistas” (p.96). Según lo expresado por Buaziz (2007), “...el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional (p.59).”

Dentro de este orden ideas, cabe señalar que este principio no implica solamente la adopción de políticas públicas, sino que es indispensable dar un adecuado destino a los recursos públicos, donde se le de preferencia absoluta a proteger a los niños y adolescentes ante cualquier circunstancia de violación de los derechos de los mismos.

Este principio se encuentra establecido los artículos 2, 3 y 4 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el artículo 78 de nuestra Constitución y el artículo 7 de la LOPNNA.

Principio de solidaridad social. Este principio es uno de los más innovadores, se encuentra establecido en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el cual señala:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

El referido artículo hace alusión a una responsabilidad solidaria entre (03) actores: el Estado, la familia y la comunidad, quienes tendrán la responsabilidad de garantizar al niño y al adolescente, el disfrute de todos sus derechos, así como también hace mención al deber que tienen los mismos de orientarlos en el ejercicio de sus derechos. En este orden de ideas, siguiendo a Cornieles (2000) que señala:

...que la participación y la corresponsabilidad tienen su fundamento en dos ideas: la primera, que todas las personas, sin excepción, tienen deberes con los niños y adolescentes; y la segunda, que, a fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos, lo acertado es dirigir todos los esfuerzos, recursos y políticas tanto públicas como privadas a la creación de un sistema de protección integral... (p.47)

De igual forma, este principio se encuentra establecido en el artículo 62 y 78 de nuestra Constitución y en el artículo 6 de la LOPNNA. En este sentido, cabe considerar que este principio requiere una acción conjunta entre los niños y adolescentes, el Estado, la familia y la sociedad, a fin de que sean garantizados y ejercidos todos los derechos de los niños y adolescentes.

Participación de los niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, en consecuencia y siguiendo las ideas de

Buaiz (2007): el Estado, la Familia y la Sociedad no pueden sustituir el ejercicio directo de los derechos humanos de los niños. De manera que resalta la obligación en que están más bien, de generar las condiciones para que efectivamente el niño ejerza sus derechos (p.64). Al respecto, cabe considerar que para alcanzar lo expresado anteriormente es necesario que el niño, niña y adolescente se vea formado en un ambiente donde se promueva la libertad, participación, justicia y democracia.

Las obligaciones del estado. El Estado está en la obligación de realizar todo lo necesario para atender efectivamente todos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido Buaiz (2007) señala "...el Estado está obligado a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo humano de los niños, niñas y sus familias (p.66)". De igual forma es responsabilidad del Estado hacer cumplir los derechos de los niños, siendo necesaria la producción de transformaciones institucionales para lograr tal objetivo.

Responsabilidades de las familias. Este principio se refiere a la obligación de la familia, y específicamente del padre y la madre, de asumir las responsabilidades inherentes al desarrollo, cuidado y educación de sus hijos; este principio se encuentra establecido en los artículos 17 y 18 de la Convención, el artículo 75 y 76 de nuestra Constitución y el artículo 5 de la LOPNNA.

El Preámbulo de la Convención reconoce que para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de los niños requiere que éstos crezcan en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Como consecuencia de ello se les asigna al padre y la madre el cuidado y la educación de los niños y adolescentes, y se privilegia a la familia en el sentido que el Estado debe brindarles apoyo y asistencia.

La Constitución en su artículo 75 establece que es deber del Estado proteger a

las familias como asociación natural de la sociedad, y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, así como también establece el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen, salvo que sea contrario a su interés superior, caso en el cual se debe garantizar la inserción en una familia sustituta. De lo anterior se desprende que la familia es la única capaz de ofrecer el ambiente idóneo para el normal desarrollo y formación de niños y adolescentes.

Responsabilidad de la sociedad. La sociedad debe ser la principal supervisora del cumplimiento y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia deben demandar cualquier violación a los mismos, en aras de alcanzar la restitución de los derechos vulnerados. Al respecto, Buaz (2007) señala:

Corresponde igualmente a la sociedad participar conjuntamente con los órganos de naturaleza pública en el diseño, propuesta y evaluación de las políticas dirigidas a la efectividad de los derechos de los niños. Para ello, el Estado debe garantizar a su vez formas de participación real para que la sociedad cumpla con esta función (p.83).

Principios Básicos Contemplados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y el Adolescentes (LOPNNA)

Las disposiciones de la LOPNNA desarrollan los principios fundamentales de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, particularmente la llamada doctrina de la protección integral, la cual tiene como base instrumentos internacionales, que han servido como fuente en el cambio de visión de esta legislación en la cual se garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes el disfrute pleno de los mismos. La normativa legal en materia de niños, niñas y adolescentes

establece cinco (05) principios esenciales para la protección integral entre los cuales se mencionan:

Principio de igualdad y no discriminación.

Este principio consiste en que los niños, niñas y adolescentes, no pueden ser objeto bajo ninguna circunstancia de algún tipo de menosprecio o discriminación. Este principio se encuentra contemplado en el artículo 3 de la LOPNA estableciendo lo siguiente:

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.

Cabe destacar que el principio de igualdad es un principio de índole constitucional, el cual se puede observar desde el Preámbulo de la Constitución al establecer como fines del Estado “a la justicia social y la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna”, de igual forma se encuentra en el artículo 21CRBV.

Así mismo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2000, 2005), ha reconocido en varios fallos, que el respeto al Principio de Igualdad o derecho subjetivo a la igualdad y la no discriminación, es una obligación de los entes que conforman el Poder Público, de tratar de igual forma a quienes se encuentren en análogas o similares situaciones de hecho y que todos los ciudadanos gocen del derecho a ser tratados por la Ley de forma igualitaria.

Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente

Para la LOPNNA el “sistema penal de responsabilidad del adolescente es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes” (Art. 526 LOPNA).

Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal se aplican de conformidad al artículo 531 a “las personas con edad comprendida entre doce y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible...” con la reforma el **Artículo 531**, Se eleva la edad de la responsabilidad de doce a catorce años, para procurar que los menores de 14 años que incurran en hechos punibles concluyendo, de este modo, el régimen de la Ley Tutelar del Menor que no consideraba al menor un delincuente, ni acreedor de penas por las infracciones legales que cometía, debiendo en tales caso ser sometido a procedimientos, medidas y tratamientos reeducativos.

En cuanto a las garantías se puede hacer referencia Esto no es más que respetar la dignidad inherente a la persona humana, que debe dársele al menor, prohibiéndose con ello la posibilidad de recibir o ser sometido a humillaciones, vejaciones, malos tratos, situaciones degradantes, a realizarse distingos por razones de sexo, raza, condiciones socio económicas, lo cual no puede ser sometido a castigos físicos ni psíquicos que afecten su salud, su vida y el buen desarrollo estructural de su personalidad, de ser así se atentaría contra su integridad personal, el fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 10 del Código Orgánico Procesal Penal, así mismo en el Numeral 10 del artículo 125 del mismo texto adjetivo.

Proporcionalidad

La ley es clara, las sanciones deben ser racionales, es decir, medir la gravedad de los delitos, estableciendo que las penas deben medirse en virtud de la relación entre el delito cometido y el daño social causado por el mismo. En igual condición garantista, se establece en el Título VIII, los principios generales que deben regir en la aplicación de las medidas de coerción personal, específicamente de ello hace referencia el artículo 253 del Código Orgánico Procesal Penal.

Presunción de inocencia

Si no existe una sentencia firme que no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado o imputada, imponiendo una sanción este se presumirá inocente, dicha garantía toma rango constitucional la cual está consagrada en el artículo 49, numeral 2 del citado texto nacional.

Efectivamente tal y como está planteada la presunción de inocencia, en ambos textos legales, tanto en la L.O.P.N.N.A., como en el Código Orgánico Procesal Penal, están regulados en los mismos parámetros legales, solo que en el primero se da la circunstancia que el adolescente investigado debe solicitar la presencia inmediata de sus padres, representantes, responsables, además de su abogado, por supuesto dada su especial condición.

Información

El adolescente debe conocer de manera específica sobre los motivos por los cuales se encuentra detenido o privado de su libertad y la autoridad es la responsable de hacer valer este derecho.

Derecho a ser oído y oída

Se dispone el derecho que se tiene de ser escuchado por las autoridades competentes, en las oportunidades que así lo requiera, tanto el adolescente como el adulto en sus respectivos procesos penales, tomando en consideración que puede solicitarlo en cualquier momento y estado del proceso.

Juicio educativo

Esta expresión y garantía implica que el adolescente tendrá la oportunidad de entender a medida que se desarrolla el proceso, las implicaciones que cada actuación puede tener y evaluar el significado de las mismas y cómo éstas pueden repercutir en su favor o en su contra. De la mencionada explicación, se deduce que a través del juicio educativo con respecto a las actuaciones que se produzcan durante el procedimiento, el menor podrá tomar conciencia de las razones de aplicación de la ley, en virtud del hecho contrario al ordenamiento legal en el cual ha intervenido, y que en consecuencia asuma su responsabilidad y las consecuencias que de ella deriven. Esto es una innovación de la L.O.P.N.N.A.

Defensa

Este derecho lo encontramos consagrado artículo 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con el cual lo que sencillamente se pretende es que el actor del hecho típico, bien sea un adolescente o bien un adulto, pueda acceder a la justicia contando con un profesional del derecho que pueda orientar su situación jurídica hacia la satisfacción de sus intereses, en este caso, el interés primordial que alude a la libertad, como el bien jurídico más preciado del ser humano.

Confidencialidad

Este principio de confidencialidad no se encuentra plenamente identificado en la Constitución Venezolana, con dicha garantía lo que realmente se pretende es evitar que al adolescente se le deshonre en forma criminógena, de manera que su objeto es proteger intelectual y moralmente al niño, niña y adolescente, en este sentido la ley restringe el principio de publicidad del proceso, lo que contraría las disposiciones consagradas en el régimen procesal para el adulto, dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal, ya que uno de los principios fundamentales del sistema acusatorio es la publicidad de las actuaciones, la condición especial conferida a la materia de menores en los textos constitucionales representa una excepción al principio de publicidad consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal, cuando señala que “El juicio oral tendrá lugar en forma pública”.

Debido proceso

Este derecho no es más que el niño, niña y adolescente dispondrá de debida asistencia jurídica; que la causa se resolverá sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa; que no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable y que tendrá derecho a que se la decisión en su contra sea sometida a una autoridad superior competente independiente e imparcial. En este mismo sentido, el Código Orgánico Procesal Penal lo consagra en el artículo 1, encabezando la gama de principios y garantías dispuestos en dicho texto adjetivo.

Única persecución

Con esta se determina que no se puede juzgar al adolescente dos veces por el mismo hecho, estableciéndose como efecto innovador la figura de la remisión. De conformidad a lo expuesto en el Código Orgánico Procesal Penal, recoge este principio procesal del non bis in idem (no dos veces por lo mismo), estableciendo dos excepciones a través de las cuales se podrá perseguir penalmente en una nueva oportunidad, a) cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente y b) cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción o en su ejercicio, así mismo, es menester puntualizar que la figura de la remisión anteriormente aclarada, se equipara dentro del proceso penal ordinario con lo que comúnmente hemos identificado como Archivo Fiscal.

Excepcionalidad de la privación de libertad

Salvo la detención en flagrancia, la privación de libertad sólo procede por orden judicial, en los casos, bajo las condiciones y por los lapsos previstos en L.O.P.N.N.A. La prisión preventiva es revisable en cualquier grado e instancia del proceso a solicitud del o de la adolescente.

Separación de las personas adultas

El artículo 549 de la L.O.P.N.N.A. establece lo siguiente “Los y las adolescentes deben estar siempre separados o separadas de las personas adultas cuando estén en prisión preventiva o cumpliendo sanción privativa de libertad. Las oficinas de la policía de investigación deben tener áreas exclusivas para los y las adolescentes detenidos o detenidas en flagrancia o a disposición del o de la Fiscal del Ministerio Público para su presentación al juez o jueza, debiendo remitirlos o remitirlas cuanto antes a los centros especializados. Tanto la prisión preventiva como las sanciones privativas de libertad deben cumplirse exclusivamente en establecimientos adscritos al sistema previsto en esta Ley.”

2.3. Bases Legales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Los derechos sociales contenidos en la Constitución consolidan las demandas sociales, jurídicas, políticas, económicas y culturales de la sociedad en un momento histórico en que los venezolanos y venezolanas se redescubren como actores de la construcción de un nuevo país, inspirado en los saberes populares que le dan una nueva significación al conocimiento sociopolítico y jurídico del nuevo tiempo.

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta,

protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes

Todos estos derechos constituyen la base fundamental del nuevo ordenamiento jurídico en el que la vida, la ética, la moral, la libertad, la justicia, la dignidad, la igualdad, la solidaridad, el compromiso, los deberes ciudadanos y la seguridad jurídica, son valores que concurren en la acción transformadora del Estado, la Nación, el gobierno y la sociedad, en un propósito de realización compartida para producir la gobernabilidad corresponsable, la estabilidad política y la legitimidad jurídica necesarias para el funcionamiento de la sociedad democrática.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Objeto de la ley

Artículo 1° Objeto. Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción

Todos estos derechos constituyen la base fundamental del nuevo ordenamiento jurídico en el que la vida, la ética, la moral, la libertad, la justicia, la dignidad, la igualdad, la solidaridad, el compromiso, los deberes ciudadanos y la seguridad jurídica, son valores que concurren en la acción transformadora del Estado, la Nación, el gobierno y la sociedad, en un propósito de realización compartida para producir la gobernabilidad corresponsable, la estabilidad política y la legitimidad jurídica necesarias para el funcionamiento de la sociedad democrática.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la protección de Niños Niñas y Adolescentes (2015) N° 6185

Esta reforma fortalece el Consejo nacional de Derechos, a los fines de consolidar la responsabilidad indeclinable que tiene el estado de garantizar el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, así como mejorar su eficiencia y eficacia, como ente de gestión de las políticas públicas en esta materia.

Artículo 526. El sistema penal de Responsabilidad de los y las adolescentes es el conjunto de normas órganos y entes del poder público, que formulan coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las Adolescentes en conflicto con la ley Penal establecidos en esta ley. Así mismo sus integrantes con competencia en la materia, se encargaran del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran así como el control de las sanciones que les sea impuesta.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el estado, las familias y el poder popular orientadas a la protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

Artículo 526-A: el sistema Penal de responsabilidad de los y las adolescentes para el logro de la protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía debe contar con los siguientes medios:

- a.- Políticas, programas y medidas socio-educativas de atención e inclusión social con la Familia, escuela y poder popular.
- b.- Órganos administrativos Judiciales.
- c.- Unidad de Formación Socio educativas e integral para los y las adolescentes con medidas no privadas de libertad.
- d.- Entidades de atención y formación socio-educativa e integral para los y las adolescentes con medidas privativas de libertad.
- e.- personal especializado.
- f.- Recursos Económicos.

En este orden se incluye en la Reforma el Artículo 527-A enfocado en las atribuciones de los Consejos comunales. La modificación de la ley incorpora a los Consejos Comunales como instancia de participación, articulación e integración de los ciudadanos, con los órganos del poder público, como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, en el marco de los lineamientos que establezca el órgano competente. Atribuyéndoles funciones como las de “coadyuvar en la ejecución de las órdenes de orientación y supervisión en aquellas medidas no privativas de libertad (...) a cuyo efecto el juez competente deberá notificar al consejo comunal del lugar de residencia de los y las adolescentes”

Se modifico **el artículo 531**: las disposiciones de este artículo serán aplicados a todas las personas con edad entre 14 y menor de 18 años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcance los 18 años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados o acusadas.

Artículo 532: Cuando el niño, niña o adolescentes sea menor de 14 años se encuentre incurso en un hecho punible solo se aplicaran medidas de protección de acuerdo a lo previsto en esta ley.

Se aclara que las disposiciones de la presente ley serán aplicadas a todas las personas con edad comprendida entre 14 y menos de 18 años al momento de cometer el hecho punible, y que aunque en el transcurso del proceso alcancen los 18 años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados. Igualmente, se eleva la pena de privación de libertad de 5 años a 10 años; se establecen nuevos delitos para las y los adolescentes como el sicariato, el terrorismo y el asalto a transporte público.

Incremento de penas

Deberán cumplir entre 6 a 10 años privados de libertad los adolescentes que cometan delitos de homicidio (salvo el culpos), secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo.

Estos dos últimos (sicariato y terrorismo) son los nuevos delitos para la privación de libertad que agrega la reforma, y "cuando analizas la exposición de motivos no te indican cuáles son las razones jurídicas o criminológicas que justifican la incorporación",

Cuando se trate de los delitos de robo agravado, robo de vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte público, la pena será de 4 a 6 años.

Mientras, cuando un niño sea menor de 14 años cuando se encuentre incurso en un hecho punible, sólo se le aplicarán medidas de protección de acuerdo a lo previsto en la ley.

Definición de Términos Básicos.

Abuso: Es el uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio.

Adolescente: El que ha entrado a la adolescencia, que es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.

Derecho: Facultad natural de Obrar de acuerdo con nuestra voluntad de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del Derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición Legal.

Control judicial: Es competencia de los Jueces de Control del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, autorizar y realizar las pruebas anticipadas, así como acordar medidas de coerción personal.

Detención judicial en caso de flagrancia y fase de la investigación: En lo que se refiere a la investigación penal en el procedimiento especial de adolescentes, se tiene

como finalidad determinar si existen o no elemento que permitan estimar que efectivamente se está en presencia de un hecho punible, así mismo, si el adolescente tuvo participación en ese hecho ilícito, es determinante que la detención se produzca in fraganti, es decir, que el hecho punible se haya cometido en público o ante testigos que facilitan la prueba de la participación.

Detención judicial en caso de identificación: A los fines consagrados a este caso, es determinante que en el curso del proceso de investigación, el adolescente no se haya identificado civilmente, es decir, que existe duda razonable de su verdadera identificación en cuanto a la que haya aportado. Este precepto lo encontramos establecido en el artículo 558 de la L.O.P.N.N.A.

Jurisdicción Especializada.-

El o la adolescente que incurre en la comisión de un hecho punible responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de una forma diferenciada de los adultos. La diferencia consiste en la jurisdicción y en las sanciones que se le imponen.

Privación preventiva de libertad: Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, establece igualmente en el artículo 37, que “Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad personal...no pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente...”, en este sentido específico de la privación preventiva, regula las circunstancias en las cuales se determinará que el mismo sea privado de la libertad o bien le sean aplicadas ciertas medidas cautelares que le sustituyan.

Sanciones:Respecto a las disposiciones generales establecidas en la Ley Orgánica para la protección del niño, niña y adolescente tenemos que las sanciones impuestas son casi en su totalidad distintas a las establecidas en el procedimiento ordinario penal, estas tienen una finalidad fundamentalmente educativa y se complementará como ya se ha explicado anteriormente se busca la protección del niño, niña y

adolescente, según el caso establecido, con la participación de la familia y el apoyo de especialistas.

Niño: Puede Definirse a un niño desde varios puntos de vista: Jurídica; La condición Jurídica de niño es algo que puede determinar la legislación de cada Estado, no obstante suele ser para efectos civiles patrimoniales identificarse como un ser humano desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar su independencia. Desde la evolución psico-afectiva: se entiende por niño o niña aquella persona que aun no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía. Desarrollo físico: Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la adolescencia.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En el presente capítulo se describió la metodología, la cual se refiere a los métodos de investigación que se desarrollan para el análisis documental de la temática jurídica planteada. Por lo tanto, es importante que al respecto Balestrini (2008) señala:

El contexto metodológico está referido al momento que alude el conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionales operacionalizados (p.165).

Asimismo, es vital determinar el tipo de investigación que se va a realizar, ya que cada uno de éstas tiene una estrategia diferente para su tratamiento metodológico.

3.1 Tipo Investigación

El presente informe por su proceso se ubica en una investigación documental de tipo descriptivo., Antes de clasificar este trabajo de grado en cuanto a su tipo de investigación, es primordial definir que se considera investigación: según Arias (2008) "La investigación puede ser definida como una serie de métodos para resolver problemas cuyas soluciones necesitan ser obtenidas a través de una serie de operaciones lógicas, tomando como punto de partida datos objetivos" (p.53).

Explicar los presupuestos legales del derecho en cuanto a la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente posteriormente a la reforma de la Ley Orgánica De Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes del año 2015. La Investigación documental según el Manual de trabajos de grado, de especialización y maestrías y tesis doctorales, Upel, (2014), la define como: el estudio del problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos", (p.15). En cuanto a la Investigación de tipo descriptiva, en este sentido, se tiene que Hernández, (2006), la define como el tipo de investigación que "busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice", (p.119).

En este orden la descripción se baso en revisión de la convención sobre los derechos del niño y las reglas de Beijing como fundamento de la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente la interpretación deductiva de cumplimiento con relación a la descripción del modelo de responsabilidad y de garantía a partir de la Reforma.

La naturaleza de la profundidad estuvo caracterizada por la revisión documental en el ejercicio normativo la rige en materia de procedimientos y actuaciones de los funcionarios publico, en aplicación de la Ley Orgánica de

Protección a los niños, niñas y Adolescentes, con relación al principio que la rige en cuanto a la Responsabilidad penal del Adolescente.

3.1. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico

En el presente trabajo final de investigación se seleccionaron las más adecuadas y convenientes para obtener la consecución de los objetivos propuestos en la investigación. Por lo tanto como método se ubica el deductivo, ya que se presentaron un conjunto de informaciones derivadas de: la observación directa y vivencia del pasante, la opinión de los especialistas en la materia en correlación con la doctrina y el deber ser en ejercicio del derecho.

En este orden, en la dimensión de la investigación documental, se emplearon una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información con principios sistemáticos y normas de carácter práctico, muy rigurosas e indispensables para ser aplicados a los materiales bibliográficos que se consultaron a través de todo el proceso de investigación, así como, en la organización del trabajo escrito que se producirá al final del mismo.

Para lograr un análisis profundo de las fuentes documentales se utilizarán las técnicas denominadas observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. La primera de ellas es el punto de inicio ya que permite realizar una lectura general de los textos, dando arranque a la investigación.

3.2. Población y Muestra

Según Balestrini (2008). “Una población puede estar referida a cualquier conjunto de elemento de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características o una de ellas y para la cual serán validadas las conclusiones contenidas en la

investigación”. (p.78) En la presente investigación para obtener la información se recurrió a múltiples fuentes, como son los documentos, textos, informes entre otros; por lo tanto la investigación tuvo una población referencial.

Según Hurtado (2008), es “el conjunto de fuentes de las cuales se va a obtener la información respecto a la población de estudio”.(p.48), entre esas fuentes, se tuvo la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y del Adolescente Publicada en Gaceta Oficial No. 5.266 Extraordinario de fecha 02 de octubre de 2000, Infolex N° 88 (2015).

La recopilación documental y bibliográfica se utiliza preliminarmente en el proceso de elaboración del marco teórico y conceptual de la investigación, ya que por medio de ella se logró reunir los más importantes estudios, investigaciones, datos e información sobre el problema formulado. Y aún antes de elaborar el marco teórico, la presencia de la recopilación documental es importante, ya que ella sirvió de punto de partida en la preselección, selección y definición del tema de la investigación.

3.3. Fases Metodológicas o de la Investigación

El procedimiento metodológico se presenta por fases, las cuales representan todos aquellos pasos que la investigación debe seguir para lograr los objetivos propuestos. Según Tamayo y Tamayo (2009) señala “son aquellas etapas donde se describen las actividades realizadas en cada una de las fases de una investigación” (p.48). Comprende el diseño siguiente Fases:

Fase I. Revisión de la convención sobre los derechos del niño y las reglas de Beijing como fundamento de la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente.

Esta fase se ubica en el desarrollo investigativo que recurre del proceso de recolección de la información a la interpretación de los valores resultantes, para ello es imprescindible recurrir a técnicas, que van a variar dependiendo del tipo de trabajo que el investigador realice. En relación con esto Tamayo y Tamayo (2008) afirman que “los datos tienen su significado únicamente en función de las interpretaciones que les da el investigador. De nada servirá una abundante información si no se somete a un adecuado tratamiento analítico; pueden utilizarse técnicas lógicas y estadísticas”. (p.181).

Fase II. Descripción del modelo de responsabilidad y de garantía a partir de la Reforma con referencia a la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente.

En esta fase se realizó el procedimiento de la investigación documental, formulado lógicamente, para la adquisición, organización y transmisión de conocimientos, al hacer análisis de las disposiciones generales sobre la base de los principios, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección del Niño, niña y del Adolescente y doctrina.

Fases III: Revisión las sanciones previstas en la Reforma LOPNNA con base a la Responsabilidad Penal del adolescente, como sujetos activos de un hecho punible

Esta fase como la aproximación que permitirá conocer un poco sobre el tema de manera concreta, el cual está constituido por efectos por el incumplimiento del derecho a la confidencialidad en las actuaciones y procedimientos jurisdicción especializada en el desarrollo de las pasantías previstas en sede administrativa.

Esta ampliación de información se pudo recolectar por medio de la

navegación en Internet en base a las principales páginas encargadas del estudio del problema, experiencias, entrevistas, entre otros, cuando dentro del proceso de análisis, se encuentran temas de especial interés para complementar la investigación. Finalmente la redacción del informe final. Con la que se llega a la conclusión de la investigación, y comunica los resultados mediante un texto escrito.

3.4. Fuentes de Conocimiento Jurídico

En esta investigación se revisara la documentación, las bibliografías y sentencias vinculantes que existen en este tema, sobre los aspectos fundamentales que componen reflexiones críticas jurídicas sobre la realidad en ejercicio profesional sobre el nivel de conocimiento del Marco Jurídico Venezolano de Responsabilidad Penal, bajo el contexto de ese modelo actual con fundamento en la Doctrina de Protección

Es decir, se manejó es de carácter analítico, según Bunge citado por Hurtado Jacqueline (2000), es aquel que trata de entender las situaciones en términos de sus componentes, intenta descubrirlos elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que explican su integración. La investigación analítica implica la síntesis posterior de lo analizado.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo corresponder al análisis de los resultados, las conclusiones y sus respectivas recomendaciones, las cuales dieron lugar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el capítulo II, denominado planteamiento del problema en la presente investigación; y utilizando como fuente de información la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y del Adolescente Publicada en Gaceta Oficial No. 5.266 Extraordinario de fecha 02 de octubre de 2000, Reforma Parcial de la Ley Orgánica

para la Protección de Niños, Niñas y adolescente, (2015). Entre artículos de opinión, jurisprudencia cada una corresponde a dichos objetivos, posteriormente en cada una de las fases cada una corresponde a dichos objetivos, posteriormente en cada una de las fases se procederá a dar el resultado, conclusión y recomendaciones al objetivo que se está tratando.

Fase I: Revisión de la convención sobre los derechos del niño y las reglas de Beijing como fundamento de la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente.

La CIDN transformó necesidades en derechos, y este es el punto fundamental. Antes, el niño tenía necesidad de educación y salud. Después de la Convención tiene derecho a la educación y a la salud. La diferencia reside en la exigibilidad de esos derechos, es decir, la Convención reformuló de manera definitiva las relaciones entre la infancia y la Ley. Se abandonó el concepto del niño como sujeto tutelado para adoptar el concepto del niño como sujeto de derechos, entendiéndose por tal la habilitación para demandar, actuar y proponer. Hoy se ve al niño como persona en desarrollo, con derechos y responsabilidades inherentes a todos los seres humanos.

También están como instrumentos procesales cardinales las Reglas Mínimas Uniformes de la Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de “Beijing”; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad; las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, conocidas como las Directrices de “Riyadh”, y, complementariamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969.

En este orden se hace Referencias a la edad en los principales Instrumentos de Derecho Internacional, como Reglas de Beijing (1985) en donde se señala:

Regla 4.1: En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual

Por consiguiente, la legislación venezolana a buscado la justificación de fijar uno de los límites de la capacidad de culpabilidad en la edad se explica por la constatación de que existe “una etapa en la evolución cronológica de la madurez del ser humano en la que aún no están plenamente asentados los rasgos psicológicos ni la personalidad”, esto con relación a los niños, niñas o adolescentes menores de 14 años. A partir de la mayoría de edad, se considera que el sujeto puede ser penalmente responsable dada su capacidad de actuar motivado por las normas, salvo que tenga algún defecto o alteración psíquica que incida en su imputabilidad.

Si bien legalmente los niños, niñas o adolescentes menores de 13 años de edad están exentos de responsabilidad penal, el ordenamiento jurídico prevé para ellos, en caso que participen en hechos delictivos, un sistema de consecuencias jurídicas especiales, como los programas socio educativos. Por tanto, no debe confundirse inimputabilidad con ausencia de culpabilidad, irresponsabilidad e inexistencia de consecuencias jurídicas por el ilícito cometido.

Las razones para tener un por consiguiente programas socio educativo que contemple actividades de reeducación social diferentes a las de los mayores de 14 y menos gravosas (de menor duración e intensidad en la afectación de derechos) son principalmente tres:

- La menor culpabilidad de los niños, niñas y adolescentes con relación a los mayores de 14.

- El mayor impacto de reeducación en la vida de los niños, niñas y adolescentes.
- El hecho de que los niños, niñas y adolescentes menores de 13 años están en una etapa de socialización, por lo que tienen mayores posibilidades de modificar su conducta que los adultos

Circuito Judicial Penal del área metropolitana de Caracas sección de adolescentes Corte Superior expediente n° 1aa 946-12 Juez ponente: María Elena García Priu. Cita Con relación a la Responsabilidad Penal del Adolescente, cita ala Dra. Mary Beloff, ha dejado sentado, que:

"La concepción de Responsabilidad Penal Juvenil, no significa, castigar más a los jóvenes ni equiparlos con los adultos. Por el contrario, significa establecer entre los jóvenes y la justicia una relación clara y coherente, significa respetar su identidad y sus características como ciudadano de un país, como sujeto de derecho, significa estimular en los jóvenes el proceso de socialización al aumentar su responsabilidad, significa, en definitiva, reconocer que el joven tiene una responsabilidad diferente a la del adulto pero que se encuentra basada en los mismos supuestos, a saber que es capaz de comprender la ilicitud de su actuar y que le es exigible, en la situación concreta una conducta distinta a la que efectivamente adopto, razón por lo que su conducta le es reprochable."

Conclusión Fase I:

Con relación a esta fase que aborda la convención sobre los derechos del niño y las reglas de Beijing como fundamento de la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente, se puede indicar, que si bien es cierto que el la reforma de Ley de Responsabilidad Penal de Adolescente a partir del 2015 se a dado esa amplificación de los derechos y garantías constitucionales dentro de un proceso penal en el que se encuentre involucrado el adolescente por la comisión de un presunto hecho delictivo y en el que eventualmente pueda ser privado de libertad o se encuentre ya privado de

libertad a consecuencia del proceso penal, no bastando la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa irreconciliables como los programas socio educativa o de rehabilitación que en algunos casos va vinculado con el cumplimiento de una pena privativa de libertad emergente de un proceso penal cuya meta será asignar responsabilidad penal, mediante la determinación de la culpabilidad del adolescente en los hechos y, consecuentemente, posibilitar la asignación de la pena que corresponda a la comisión u omisión del hecho delictivo.

La situación planteada evidentemente exige para cada estado de Venezuela, partiendo desde la reforma el fortalecimiento de aquellos mecanismos de justicia restaurativa, socio educativo, de reinserción social en donde se requieren centros especializados y personal multidisciplinario.

Fase II: Descripción del modelo de responsabilidad y de garantía a partir de la Reforma con referencia a la responsabilidad penal del niño, niña y adolescente.

A partir de la pretensión de establecer una justicia especializada para adolescentes con responsabilidad penal, de ahora en adelante la ley penal se aplicará a los adolescentes a partir de los 14 años de edad hasta los 18. Esta proposición conlleva expresamente la determinación de 14 años como la edad para hacer posible la responsabilidad penal del adolescente, modificando el artículo 5 del Código Penal en actual vigencia, del cual se concluía la asignación de responsabilidad penal a partir de los 16 años.

Cuando se revisa la fuente material no se encuentra la motivación o justificación material para reducir la edad de la responsabilidad penal a los 14 años, esa fuente material particular o la exposición de motivos del legislador en la ley con respecto a la edad penal no existen; por tanto, no se conoce a ciencia cierta los

motivos que indujeron al legislador o al proponente a disminuir la edad penal en la responsabilidad penal por un hecho ilícito penal.

No existe una explicación sobre ese límite de edad a partir del cual se considera imputable y responsable penalmente al adolescente de 14 años, simplemente no tiene justificación en el caso de Niña, Niño y Adolescente. En los antecedentes constitucionales del país se advierte que la libertad es uno de los valores incólumes de los modelos de Estado que hemos tenido, un valor primordial que justifica el sistema de garantías constitucionales para su efectividad; por tanto, la libertad es el valor más importante que se tiene después de la vida para que el Estado lo proteja de manera muy especial.

En cuanto al ideario o modelo de protección, a partir de esa apreciación específica de resguardar al máximo la libertad de las personas se ha reconocido ahora en la Constitución mandatos específicos para el tratamiento de adolescentes en materia penal, evitándose la imposición de penas privativas de libertad y, en caso de ser aplicables, exigir en el ámbito del sistema penal el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad, así como la necesidad de disponer de recintos distintos de los asignados para adultos.

Sin embargo, un sistema “especializado” de administración de justicia penal para adolescentes de 14 años de edad no alcanza a cubrir este ideario de protección y restricción limitada de la libertad, no alcanza a cubrir el principio de prohibición de exceso como límites a la actividad y ejercicio punitivo del Estado, al contrario, su amplificación punitiva ahora alcanza a los adolescentes de 14 años, discrepando con los principios, valores y fundamentos constitucionales del Estado Venezolano.

Dentro del Modelo de Responsabilidad Penal en el Adolescentes, resalta en de la LOPNNA (2015) reforma la inclusión del Poder Popular, a través de los consejos

comunales, como parte del Sistema Penal de Responsabilidad de los Adolescentes. Entre las atribuciones de las organizaciones populares destacan: “Crear programas de prevención, a través del comité de protección social de niños, niñas y adolescentes, articulado con el comité de educación, cultura y formación ciudadana, comité de familia e igualdad de género y comité de seguridad y defensa integral. Coadyuvar en la ejecución de aquellas medidas no privativas de libertad, que sean decretadas por el órgano jurisdiccional o de la celebración del acuerdo conciliatorio a cuyo efecto el Juez o la Jueza competente, deberá notificar al Consejo Comunal del lugar de residencia de los y las adolescentes. Participar en la elaboración de programas socio-educativos y efectuar los trámites necesarios para su correspondiente registro ante la autoridad competente, para que sean desarrollados o aplicados en el cumplimiento de la fórmula de la solución anticipada de la conciliación y las sanciones no privativas de libertad”.

Conclusión Fase II:

En cuanto a la fase abordada anteriormente se puede concluir que la situación del joven trasgresor ha sido abordada y concebida desde distintas perspectivas; iniciándose con una óptica de un modelo legalista. De tal manera, que bajo el manto de los instrumentos jurídicos que integran la “Doctrina de la Protección Integral” y la Convención Nacional de los Derechos del Niño y el Adolescente “CDNA” (20-11-1989), se erige un “Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes”.

Fase III Revisión las sanciones previstas en la Reforma LOPNNA con base a la Responsabilidad Penal del adolescente, como sujetos activos de un hecho punible

Para iniciar el desarrollo de esta fase se debe recordar la conceptualización de lo que es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: es el conjunto de

normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine.

Bajo esta la premisa fundamental de la Doctrina de la Protección Integral, concebido dentro del modelo Responsabilidad Penal del Adolescente consagrada en el artículo 3 de la Convención y el artículo 8 de la LOPNNA, el cual dice expresamente:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

Sin embargo la realidad de Venezuela actualmente se sufre un alto grado de inseguridad y se observa que el índice delictivo aumenta cada día más, esto representa un problema para la sociedad en vista de esto el ordenamiento jurídico tal lo es la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y específicamente la LOPNNA entre otros convenios ratificados por Venezuela establece los tratamientos básicos que deben cumplir los niños, niñas adolescentes transgresores de la ley.

Dicho tratamiento enmarcado en el desarrollo de programas que ayudara a preservar el vínculo familiar y social con un trato digno y humanitario sin menoscabo de sus derechos. Estas medidas se aplican mediante el estado Carabobo el programa socio-educativo dentro las unidades ejecutorias por ejemplo: El centro de internamiento Pastor Oropesa, centro de internamiento, Alberto Ravell, centro de internamiento la Esperanza, centro de Semi-libertad Valencia, centro de Semi-libertad

puerto cabello, centro de Libertad Asistida valenciay centro de Libertad Asistida puerto cabello.

Bajo este premisa se sabe que el estado es corresponsable de la protección y apoyo a los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, no es la idea defender el delito, pero se establece este ejemplo con toda la intención de que la sociedad el estado y la familia asuma la corresponsabilidad a fin de influir positivamente en estas personas y de dar a entender que se necesita el cumplimiento de este principio y que haciendo críticas al sistema no se lograra nada, sencillamente hay que actuar. Hoy endía se puede decir que hay escases de valores en los grupos familiares, falta de afecto comprensión, esa unión que es necesaria para colaborar en los programas educativos para formar mejores personas.

El proceso de investigación fundado en las variables sobre la impunidad de ese ciudadano que no denuncia o no sabe como hacerlo y que acude al Escritorio Jurídico Económico Rodríguez Lissirt, y Asociados en busca de asesoría para encontrar la orientación a sus casos particulares. Permite el interés del investigador a indagar y profundizar, los procesos, situaciones y normas con relación a los niños, niñas y adolescente incurso en hechos punibles; a continuación se cita sentencia prevista en Corte de Apelación Sección Adolescentes con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia Maracaibo, 25 de septiembre de 2015. 204° y 156° CASO PRINCIPAL: VP03-R-2015-001772. PONENCIA DE LA JUEZA DE CORTE DE APELACIONES: DRA. MARÍA CHOURIO DE NUÑEZ.

En armonía con ello, la exposición de motivos de la reciente reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, promulgada en fecha 08-06-2015, mediante gaceta extraordinaria No. 6.185, consagra:

... El objetivo fundamental es el Fortalecimiento de derechos y

garantías, atendiendo a una política de intervención penal con carácter esencialmente garantista según la cual el Estado debe tratar a los y las adolescentes de manera acorde a su desarrollo evolutivo, con respecto a su dignidad, y con propósitos educativos, en armonía con la legislación internacional, vale decir, la mencionada Convención sobre los Derechos del niños, así como las resoluciones contentivas de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (reglas de Beijing). Reglas de las Naciones Unidas para Protección de menores privados de libertad y directrices de las naciones unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh)...omissis...

...Los aportes generados por esta reforma parcial se inscriben nítidamente en los preceptos generales del Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia que determina nuestra Constitución de la república Bolivariana de Venezuela, en un marco multidisciplinario de análisis, estudio y debate con la participación de instituciones públicas y movimientos sociales, que permitió que este proyecto se nutriera de perspectivas que renuevan y mejoran las condiciones de los y las adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal. Ello demanda sin duda, abandonar tendencias punitivas y represivas, para avanzar, en el marco de la doctrina de Protección integral, a una justicia juvenil verdaderamente restaurativa, garante de los derechos y promotora de una efectiva incorporación a la ciudadanía activa de nuestros jóvenes, La aplicación del sistema de Responsabilidad, debe estar orientado con una visión holística de protección al adolescente en conflicto con la ley, a los fines de desarrollar dispositivos que permitan fortalecer en él, valores de ciudadanía que contribuyan a su efectiva inclusión social

Corresponde a este órgano jurisdiccional tribunales de control del Palacio de Justicia de la Jurisdicción del Estado Carabobo en funciones de Juicio del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en el caso y observado en el desarrollo de las pasantías, en donde a las fases correspondiente a los procesos y lapsos correspondiente se ofrecen los medios probatorios respectivos para la demostración del hecho punible y la participación de los imputados adolescentes.

Ahora bien, la ley que rige el sistema penal de responsabilidad de adolescentes

contempla la sanción de Privación de Libertad como Medida excepcional, esto se debe a su carácter eminentemente educativo, donde la prioridad es que el adolescente pueda, dentro de los parámetros establecidos, desarrollar todos sus derechos inherentes como persona tales como: el derecho a la libertad, al estudio, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros; y una medida de esta naturaleza desvirtuaría estos principios, por ende debe ser aplicada por excepcionalidad; y en virtud de ello, deja al criterio del Juzgador cual es la medida o medidas más compatibles y proporcionales, tomando en consideración el daño social causado. Ante estos hechos el órgano jurisdiccional debe administrar justicia correctamente, no siendo severos en los casos que no lo ameriten, pero tampoco benevolentes ante hechos tan graves como es la violación de bienes jurídicos preciados.

Como ejemplo a lo descrito, en un proceso judicial si la actitud del adolescente es la de admitir los hechos demuestra que ha asumido un alto grado de responsabilidad, así como también su arrepentimiento, y las circunstancias que rodean el hecho, elementos estos importantes que inciden en el ánimo del Juez para estudiar cual disminución le otorgará al adolescente, cual es la Medida mas idónea y compatible, salvaguardando sus derechos, mas sin embargo para quien juzga resulta imperioso el estudio y posterior aplicación del contenido del artículo 628 de la Ley Especial, y aun cuando conoce la naturaleza humana y social de estos procesos, también conoce del alcance del párrafo segundo del artículo comentado y el espíritu legislativo que motivo dicha norma, mismo que se refiere a la privación de libertad por tratarse de hechos de mayor significación social, por sus resultados, por la violencia que le es intrínseca, por tanto quien aquí decide y en atención a las pautas establecidas en el artículo 622 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, considera que puede lograrse el objeto de la sanción la cual impone.

El pasado día 8 de Junio de 2015 fue publicada en Gaceta Oficial

Extraordinaria N° 40677 la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescente, promulgada en el año 2007. Esta reforma es de importante conocimiento tanto para estudiantes de Derecho y toda la comunidad de NNA (Niños, niñas y adolescentes) como también para sus padres, en vista de que concierne a lo que se conoce como el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente o Sistema Penal del Adolescente.

Se modifica el artículo 628. Privación de libertad.

“Consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta.

La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y sólo podrá ser aplicada al o la adolescente:

a. Cuando se tratare de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposos, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de seis años ni mayor a diez años.

b. Cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a seis años.

En ningún caso podrá aplicarse al o la adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho

punible correspondiente.

Si incumpliere injustificadamente otras sanciones que le hayan sido aplicadas, la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses.

En el caso de reincidencia o concurso real de delitos previstos en este artículo, se sancionará al o la adolescente con el límite superior de la sanción.

En el caso de los supuestos de hechos en las letras “a y b”, se incluirán las formas inacabadas o las participaciones accesorias, previstas en el Código Penal vigente, asimismo al momento de imponer la sanción el juez o la jueza, según el caso, debe observar lo previsto en el artículo 622 de esta ley.”

Se redimensiona el concepto de la privación de libertad, que anteriormente se limitaba a definir esta medida de una manera muy vaga, quedando establecido como una restricción al derecho a la libertad, reconocido como un derecho fundamental, del adolescente entre catorce y menos de dieciocho años de edad, agregando las entidades de atención y que solo podrá ser modificada dicha medida por orden judicial o una vez cumplida la sanción.

Garantiza la norma el principio de excepcionalidad de la medida privativa de libertad y establece los supuestos de procedencia, siempre procurando el respeto a la condición de la persona en desarrollo. Suprimiendo la distinción entre las edades y la duración de la medida.

De la misma manera se desglosan los supuestos de procedencia de la medida, clasificando el tiempo de duración de la medida dependiendo del delito; se incluye el delito de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo y en estos casos la duración de dicha medida

no podrá ser menor de seis años ni mayor a diez años.

En los casos de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual sin penetración, extorsión o asalto a transporte público, la duración de la medida no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a seis años.

Se toma en cuenta la figura de concurso real de delitos a los efectos de imponer límite superior de la sanción, y en relación con las formas inacabadas de los delitos previstos en los incisos “a” y “b” o las participaciones accesorias, éstas se incluirán, otra novedad que trae la reforma puesto que anteriormente no estaban incluidas. Agregando por último una remisión interna de la norma que obliga al juez al momento de imponer la sanción; observar lo previsto en el artículo 622 de la Ley.

Conclusión Fase III:

Al identificar las sanciones previstas en la LOPNNA como legislación penal respecto a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de un hecho punible. la ley que rige el sistema penal de responsabilidad de adolescentes contempla la sanción de Privación de Libertad como Medida excepcional, esto se debe a su carácter eminentemente educativo, donde la prioridad es que el adolescente pueda, dentro de los parámetros establecidos, desarrollar todos sus derechos inherentes como persona tales como: el derecho a la libertad, al estudio, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros; y una medida de esta naturaleza desvirtuaría estos principios, por ende debe ser aplicada por excepcionalidad; y en virtud de ello, deja al criterio del Juzgador cual es la medida o medidas más compatibles y proporcionales, tomando en consideración el daño social causado

Conclusión General

La problemática se va desarrollando a medida que visualizamos algunos cambios implementados en la reforma del año 2015 de la LOPNNA tras verse cuestionadas las sanciones y edades en las cuales se determinaba la responsabilidad penal en la cual incurren todos aquellos niños y adolescentes incurso en hechos punibles, a través de la reforma se flexibilizó un poco el diseño del cuerpo normativo, lo que ha generado por así definirlo un vacío de ley en el cual un grupo de adolescentes de entre 12 a 14 años carecen de responsabilidad penal y esto a su vez los hace susceptibles a realizar actividades ilícitas.

La mencionada reforma del año 2015 aumenta los integrantes del sistema penal, pero no existe un ente rector; agravando la situación ya que así como no existe un ente rector que ejecute la tutela judicial, tampoco existen los programas especiales adecuados a sus edades y necesidades a través de los cuales se les proporcione la ayuda requerida a estos niños, siendo estas el principal impedimento para darle cumplimiento a las garantías y derechos establecidos en la LOPNNA.

En la actualidad los niños en estado de abandono han sobre poblado los albergues, es por ello que la necesidad de atención a los niños menores de 14 años de edad es superior, es necesario prestarles medidas adecuadas a su condición y necesidad con un enfoque multidisciplinario, para que no cumplan una privativa de libertad bajo el marco del sistema judicial ordinario.

Indiscutiblemente los centros de atención tanto públicos como privados no cuentan con la capacidad requerida para dar cumplimiento a las medidas individualizadas de abordaje y seguimiento que exige la Ley Orgánica De Protección De Niños, Niña Y Adolescente (LOPNNA).

En la implementación de la reforma fue eliminada la figura del organismo rector como lo eran los consejos nacionales y los consejos estatales de derechos del

niño y del adolescente (CEDNA), los cuales se encargaban de articular acciones con los consejos municipales, orientaban a la defensoría, al ministerio público y a los tribunales de la materia para fortalecer los programas dirigidos a familias en situación de pobreza o de vulnerabilidad social.

Ese debilitamiento a la estructura jurídica e institucional impacta en las organizaciones dedicadas a prestar apoyo a los niños en esta situación debido a la demanda creciente y la falta de capacidad para abarcar a más jóvenes.

La LOPNNA en su artículo 124 refiere la atención a través de los programas, sin embargo el problema suscita ya que “los programas no existen y los que permanecen están muy debilitados”

Algunos factores comunes entre los niños y adolescentes en situación de calle son los problemas económicos en el hogar, seguidos de maltratos en el núcleo familiar y problemas de adicción a las drogas, estas razones se han agudizado dificultando el control por parte de los organismos competentes en el abordaje de la situación.

Otra razón con gran influencia que debemos resaltar es la degradación social la problemática que emerge como resultado de la ausencia de valores que vive hoy día nuestra sociedad, siendo notoria la crisis que se vive como consecuencia de la pérdida de los valores, ya que en los hogares no les dan la importancia adecuada y mucho menos los inculcan, muchas veces responsabilizando principalmente a la educación que los niños reciben en los colegios y desvirtuando que los valores provienen inicialmente del hogar, de la relación y el vínculo que allá entre todos y cada uno de los participantes del núcleo familiar.

Las consecuencias a este problema social se observan en la insensibilidad,

falta de solidaridad, en la falta de recato, corrupción, matanzas, maldad, egoísmo, dentro de la sociedad.

Los valores juegan un papel fundamental en la formación de las familias ya que a través de ellos inculcamos aptitudes y damos ejemplos que primordialmente deberían ser acertados, para así facilitarnos la convivencia familiar y social garantizando la armonía, el respeto y el bien común; siendo la familia el lugar ideal para forjar los valores, en compañía de la educación escolar, siendo estos un mecanismo para moldear las conductas de los niños que les permite afirmar su identidad y adquirir el sentido de honestidad, responsabilidad y sinceridad como base primordial para una adecuada formación ética y moral, son también considerados pautas o abstracciones que orientan el comportamiento humano hacia la transformación social y la realización de la persona.

Existe una profunda crisis de los modos de convivencia, como lo es la pérdida del sentido de la vida humana, donde la muerte se ha convertido en un hecho cotidiano e inevitable, lo que se expresa con indiferencia, inhibición de nuestra realidad humana, ya no importa a donde nos dirigimos como sociedad, no se trabaja para tener una meta orientada al desarrollo y crecimiento humano. Existe un proceso de deshumanización, no hay respeto de una persona a otra.

Recomendaciones

El autor de este informe recomienda o considera importante dentro de la institucionalidad en la administración de la justicia en el ámbito de procedimientos especializados de responsabilidad penal:

Perseguir una serie de objetivos como lo son: la excepcionalidad, proporcionalidad y más importante aun la progresividad, siendo esta premisa las

bases para el fin último la medida, el cual es educar de una forma constante e inequívoca, con la cooperación de una fuerza organizada (órganos. entes), con la ayuda de herramientas, comunidades, especialistas entre otras.

Referencias Bibliográficas

Arias, F. G. (2006). El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Caracas - Venezuela: Episteme.

Ander - Egg, E (1982). Introducción a las Investigación Buenos Aires: Editorial Humanística.

Aveledo de Luigi, Isabel Grisanti. Vadell Hermanos.(2000) Lecciones de derecho de familia Editores. Caracas.

Álvarez Méndez, Jorge: El derecho a la niñez. Derecho fundamental del ser humano. En: Congreso Nacional Itinerante sobre los Derechos del niño. Mérida, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado”, Sociedad Venezolana de Psiquiatría, Universidad de los Andes, 27 al 30 de noviembre de 1986, pp. 36 y ss.

Arteaga Sánchez, Alberto. **Derecho Penal Venezolano.** Parte General. Caracas. Universidad Central de Venezuela. 3ª Edición. 1985

Balestri, M. (2003). **Cómo se elabora el Proyecto de Investigación**. Servicios Editoriales. Caracas, Venezuela.

Bolaños, Mireya. **Fundamentación epistemológica de la Doctrina de la Protección Integral**. Caracas. Publicaciones UCAB. 2006.

Buaiz, Y. (2001) **Introducción de la Doctrina de Protección Integral de los Niños**. Caracas. Publicaciones UCAB.

Informe alternativo al tercero, cuarto y quinto informe presentado por el estado venezolano ante el comité de derechos del niño red por los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes República Bolivariana de Venezuela (REDHNNA) octubre 2013.

Cabanellas, Guillermo. (1979) **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo IIC-D. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. 1979.

Buaiz, Y. E. (2000): **Todos los Niños y Niñas tienen Derechos**. Caracas. UNICEF-Venezuela. Impreso en los Talleres de Pre-Press Graphic's Service, C.A.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta oficial extraordinaria N. 5.453, en fecha marzo del 2000.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Osorio Evangelina (2017) **El sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente bajo el contexto de la Reforma del año 2015**. Universidad José Antonio Páez. Valencia estado Carabobo

Osorio R. Carmen V (2017) **Las sanciones previstas en el Artículo 628 de la LOPNNA en relación a su última reforma**. Universidad José Antonio Páez. Valencia estado Carabobo

Sentencia en PONENCIA DE LA JUEZA DE CORTE DE APELACIONES: DRA. MARÍA CHOURIO DE NUÑEZ..Corte de Apelación Sección Adolescentes con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia Maracaibo, 25 de septiembre de 2015. 204° y 156° CASO PRINCIPAL: VP03-R-2015-001772